



Para empleadores del Régimen General

## Suma fija del FFEP a partir de diciembre 2022



Errepar 24/11/2022

El monto con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales será de 164 pesos

Mediante la [Disposición de la Gerencia de Control Prestacional 7/2022](#) se establece que la suma fija a abonar por cada trabajador, con destino al **Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)**, será **de un valor de \$ 164**, para el devengado del mes de noviembre de 2022 correspondiente a los **empleadores del Régimen General (Unidades Productivas)**, que se abonará a partir del mes de **diciembre de 2022**.

Recordamos que el **valor anterior de la suma fija**, para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de octubre de 2022, con vencimiento a partir de noviembre de 2022, era de **\$ 155**, según lo estableció la [Disp. \(GCP\) 6/2022](#).

### ¿Cuál es el valor de la suma fija para empleadores del Régimen especial del Personal de Casas Particulares?

El valor de la **suma fija** para las obligaciones correspondientes a los **devengados 10/2022 a 12/2022** es **de \$ 155**, según lo estableció la [Disp. \(GCP\) 6/2022](#).

Recordamos que a partir de la [R. \(MTESS\) 649/2022](#) se dispone que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto de 2022, y subsiguientes, el valor de la suma fija **para unidades productivas del Régimen General, se incrementará mensualmente** según la variación de la RIPE -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda.

En cambio, **para el régimen especial del Personal de Casas Particulares, la suma fija se actualizará trimestralmente**, según la variación de la RIPE -Índice no decreciente- conforme lo establece el artículo 2 de la [Resolución MTESS 467/2021](#).

En tal sentido, se indica que:

- Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de enero, se tendrá en cuenta la **variación del índice entre los meses de agosto y de noviembre del año anterior**.
- Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de abril, se tendrá en cuenta la **variación del índice entre el mes de noviembre del año anterior y el de febrero del año en curso**.
- Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de julio, se tendrá en cuenta la **variación del índice entre el mes de febrero y el índice de mayo del año en curso**.
- Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de octubre, se tendrá en cuenta la **variación del índice entre el mes de mayo y el de agosto del año en curso**.

El nuevo monto así calculado se abonará a partir del mes siguiente al de su determinación.

Conocé todos los  
contenidos de nuestra  
suscripción Laboral.

MÁS INFORMACIÓN